



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. **Nº 5323**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

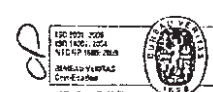
Que mediante Auto No. 1231 de 31 de octubre de 2002, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Medio Ambiente SDA-, dispuso iniciar proceso sancionatorio contra los señores **RICARDO HOSIE BERTHEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.378 de Usaquén (Cundinamarca) y **ALEJANDRO URIBE HOSIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.601 de Usaquén (Cundinamarca), por presunta violación del artículo 9 numeral 16 del Decreto 1728 de 2002, por establecer criaderos de la especie Chinchilla Manigera sin la obtención de la licencia ambiental.

Que mediante Auto No. 129 de 06 de febrero de 2003 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Medio Ambiente SDA-, formula cargos contra los señores **RICARDO HOSIE BERTHEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.378 de Usaquén (Cundinamarca) y **ALEJANDRO URIBE HOSIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.601 de Usaquén (Cundinamarca), por presunta violación del artículo 9 numeral 16 del Decreto 1728 de 2002, por establecer criaderos de la especie Chinchilla Manigera sin la obtención de la licencia ambiental.

Que el Auto No. 129 ibídem, fue notificado personalmente al señor **ALEJANDRO URIBE HOSIE** el día 14 de febrero de 2003, y de la misma forma fue notificado por edicto el cual fue fijado el día el día 17 de febrero de 2003, y desfijado el día 24 de febrero de 2003 y ejecutoriado el día 11 de marzo de 2003



BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Que mediante Resolución No. 1685 de 18 de julio de 2005 se declaró responsables a los señores **RICARDO HOSIE BERTHEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.378 de Usaquén (Cundinamarca) y **ALEJANDRO URIBE HOSIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.601 de Usaquén (Cundinamarca), por presunta violación del artículo 9 numeral 16 del Decreto 1728 de 2002, por establecer criaderos de la especie Chinchilla Manigera sin la obtención de la licencia ambiental. Y se les sanciono con una multa de tres SMLMV, equivalentes a la suma de un millón ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda legal (\$1.144.500.00).

Que la Resolución No. 1685 de 18 de julio de 2005 fue notificada personalmente el día 25 de agosto de 2005 al señor **ALEJANDRO URIBE HOSIE**, y el día 31 de agosto de 2005 al señor **RICARDO HOSIE BERTHEL**, quienes bajo escrito radicado con el número 2005ER30958 de 31 de agosto de 2005, quienes dentro del término legal interponen recurso de reposición en contra del acto administrativo citado.

Que mediante Resolución No. 8031 de 12 de noviembre de 2009 se declara la caducidad de la facultad sancionatoria a los señores **RICARDO HOSIE BERTHEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.378 de Usaquén (Cundinamarca) y **ALEJANDRO URIBE HOSIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.601 de Usaquén (Cundinamarca).

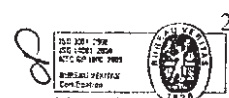
Que la Resolución No. 8031 de 12 de noviembre de 2009 fue notificada personalmente el día 06 de diciembre de 2010 al señor **ALEJANDRO URIBE HOSIE**, y el día 02 de diciembre de 2010 al señor **RICARDO HOSIE BERTHEL**, quedando ejecutoriada el día 07 de diciembre de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.



Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *... Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-04-02-1370**, y teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 8031 de 12 de noviembre de 2009 se declara la caducidad de la facultad sancionatoria a los señores **RICARDO HOSIE BERTHELI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.378 de Usaquén (Cundinamarca) y **ALEJANDRO URIBE HOSIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.601 de Usaquén (Cundinamarca), y que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

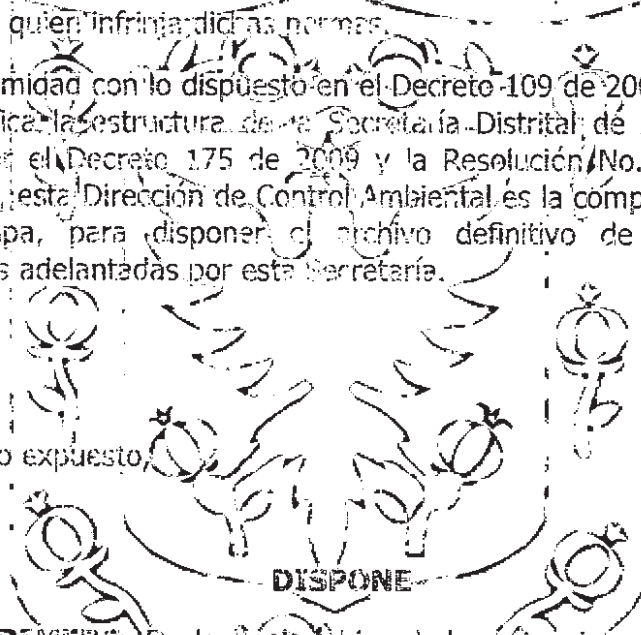
Nº 5323

contenidas en el Expediente **DM-04-02-1370**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

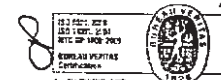


ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-04-02-1370** contra los señores **RICARDO JOSIE BERTHEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.378 de Usaquén (Cundinamarca) y **ALEJANDRO URIBE JOSIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.691 de Usaquén (Cundinamarca), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se ratife el Expediente **DM-04-02-1370** de la base de datos de expedientes activos.



BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5323

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de lo proveído a los señores **RICARDO HOSIE BERTHEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.378 de Usaquén (Cundinamarca) y **ALEJANDRO URIBE HOSIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.601 de Usaquén (Cundinamarca), en la Calle 107ª No. 7ª-96 de esta ciudad.

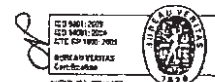
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.



Propuso.- Dra. Rosana Loren y Romero Angarita *RR*
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa *N*
Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García *uy*
Expediente **DM-04-02-1379**



BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 27 AGO 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente e

contenido de AUTO 75323 Del II al señor (a) RICARDO HOSE BARTHEL en su calidad de PROPIETARIO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80408379 de USABUEN, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Ricardo Hoise
Dirección: Calle 107 # 7A 96
Teléfono (s): 2147993

QUIEN NOTIFICA: Rafael

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 27 AGO 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente e

contenido de AUTO 75323 Del II al señor (a) ALEJANDRO URIBE A en su calidad de PROPIETARIO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80416601 de USABUEN, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Alejandro Uribe A
Dirección: Calle 21 # 107-22
Teléfono (s): 2143406

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 AGO 2013 () del mes de _____

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA